

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****45****MÓSTOLES NÚMERO 3****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 1013/2018, entre Caixabank, S. A. y doña Rowena M. Pangilinan y don Mauricio Benito Pangilian, en reclamación de 54.796,28 euros, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 138/2019

El juez/magistrado-juez, don Francisco José López Ortega.—Móstoles, a 3 de junio de 2019.

El ilustrísimo señor don Francisco José López Ortega, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Móstoles, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 1013/2018, a instancias de Caixabank, S. A., representada por el procurador don Julio Cabellos Alberto y asistida por el letrado don Alejandro Ferrer Felip, contra don Fernando Mauricio Benito y doña Rowena M. Pangilinan, en rebeldía en esta causa.

Fallo

Que estimando, parcialmente, la demanda planteada por el procurador don Julio Cabellos Alberto, en nombre y representación de Caixabank, S. A., contra don Fernando Mauricio Benito y doña Rowena M. Pangilinan:

1. Declaro la resolución del contrato de préstamo hipotecario convenido por las partes en escritura de 5 de septiembre de 1996, autorizada por el notario de Madrid, don Ángel Benítez Donoso Cuesta, bajo el número de protocolo 2689, novado por escritura autorizada por el notario de Móstoles don Manuel Calvo Rojas, el día 22 de marzo de 2004, número 50 de Protocolo; escritura autorizada por el notario de Alcorcón don Urbano Álvarez Merino, el día 1 de octubre de 2008, número 3560 de protocolo y escritura autorizada por el notario de Alcorcón don Urbano Álvarez Merino, el día 1 de octubre de 2008, número 3560 de protocolo.

2. Declaro la nulidad, por abusivo, del pacto noveno del contrato objeto de estas actuaciones en tanto que permite el vencimiento anticipado del contrato por el impago de alguno de los plazos.

3. Declaro la nulidad, por abusivo, del pacto tercero punto 2 que fija los intereses moratorios en un 20,00 por 100.

4. A efectos de realización del derecho de hipoteca en ejecución de la presente sentencia se aplicarán las disposiciones de la ejecución ordinaria contemplada en los artículos 571, 634 y 655 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los términos establecidos en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

5. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a doña Rowena M. Pangilinan y a don Mauricio Benito Pangilian, expido y firmo la presente en Móstoles, a 17 de febrero de 2010.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/8.564/20)

